

demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

8997 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en los procedimientos ordinarios números 83, 88 y 169 de 2002, interpuestos contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de Anestesia y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramitan los procedimientos ordinarios números 83/2002, 88/2002 y 169/2002, promovidos, respectivamente, por doña Rosa María Sola Martínez y otro, doña María Elba Núñez Guerrero y otros y por don Adolfo Martínez Pérez y otra, contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de Anestesia y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

8998 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en los procedimientos ordinarios números 48, 73, 100, 102, 143, 149, 152, 161, 183, 202, 204, 205, 210, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 235 y 238 de 2002, interpuestos contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramitan los procedimientos ordinarios números 48, 73, 100, 102, 143, 149, 152, 161, 183, 202, 204, 205, 210, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 235 y 238 de 2002, promovidos, respectivamente, por doña Ana María López Muñoz, Unión Sindical de Castilla y León, doña Pilar Labrador Barba, Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, doña Rosario Escudero González y otros, doña María Nuria Pérez de Lucas y otros, don Rafael Juan Font Pérez y otros, don Isaías Manuel Losa Carcedo y otros, don Juan Carlos Palacín Arbues y otros, Asociación Asturiana de Médicos Interinos, doña María Berdugo Rosado y otros, Coordinadora Estatal de Médicos Especialistas y en Formación de Medicina Familiar y Comunitaria, doña María José Roy Pérez y otras, don José Manuel Polo García, doña María Esperanza San Román Sevillano, don Dimas Igual Fraile, don Ángel Luis Huebra Sancho, doña María Begoña Sánchez Alonso, don Alfonso Marcos Marcos, don Antonio Costa Soto, doña María Aurora Orduña Castro, doña Margarita Rodríguez Vegas, don José Alfredo Martín Serna, don Mariano García Berdejo, doña María Luisa Aznar Arribas y otros, don José María Rodríguez Barrios, don Manuel Martín Casado, don José Manuel Calvo Lorenzo, doña Pilar Villaseco Crespo, doña Pilar Segura Cebollada, Sociedad Castellana Leonesa de Medicina Familiar y Comunitaria y Asociación Profesional

Sanitaria de Atención Primaria, contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

8999 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en los procedimientos ordinarios números 139 y 190/2002, interpuestos contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos Titulados Superiores en Biología, Psicología y Veterinaria en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramitan los procedimientos ordinarios números 139/2002 y 190/2002, promovidos, respectivamente, por don Luis Carlos Barrio Calvo y otros y doña María Ángeles Martínez López, contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos Titulados Superiores en Biología, Psicología y Veterinaria en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9000 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental sobre los proyectos «Ampliación de la zona de estacionamiento de vehículos», «Reparación de la galería de servicio», «Renovación de grupos de emergencia» y «Construcción de una depuradora de sentinas y adecuación de los equipos de bombeo y soplantes de la actual estación depuradora de aguas residuales», en el aeropuerto de Girona.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 13 de septiembre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Ampliación de la zona de estacionamiento de vehículos», «Reparación de la galería de servicio», «Renovación de grupos de emergencia» y «Construcción de una depuradora de sentinas y adecuación de los equipos de bombeo y soplantes de la actual estación depuradora de aguas residuales (EDAR)» en el aeropuerto de Girona, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7 letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El primer proyecto tiene como objeto la ampliación del aparcamiento ocupando una zona actualmente ajardinada, la reposición de la capa de asfalto de la plataforma perimetral y la reparación de diferentes zonas de pavimento. El segundo proyecto se centra en la reparación y mejora de las instalaciones de la galería de servicio del aeropuerto. El tercer proyecto contempla la renovación de los grupos electrógenos de emergencia, incluyendo la adecuación de la sala, la modificación del cuadro de automatismos, el cambio de puertas exteriores, la instalación de extractores, la renovación parcial de la red de combustible, mejoras y renovación de la cubierta de la central eléctrica, y la instalación de un sistema de luces de aproximación sencillo. El último proyecto consiste en la construcción de una depuradora de sentinas y la adecuación de los equipos de bombeo y soplantes de la actual estación depuradora de aguas residuales.

Los impactos que producirán los diferentes proyectos son en todos los casos de carácter compatible o moderado. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria, ya alterada antrópicamente, y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones.

- Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Agencia Catalana del Agua.
- Ayuntamientos de Girona, Vilobi d'Onyar y Aiguaviva.
- Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio Cultural de la Generalitat Catalana.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y de la Agencia Catalana del Agua.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza considera que el proyecto, desde el punto de vista de conservación de la biodiversidad, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Agencia Catalana del Agua señala que el aeropuerto se encuentra en la zona de policía que contempla la Ley de Aguas y que se encuentra en una zona potencialmente inundable por lo que consideran necesario: un estudio de inundabilidad dada la proximidad de la riera de la Torre, el torrente Calderó y la riera de Riudevila; una evaluación del impacto producido sobre el bosque de ribera y su entorno asociado; la determinación de la calidad del vertido y de la incidencia del mismo sobre el medio receptor en base a los usos del agua existentes.

Independientemente de que en el aeropuerto tenga que realizarse un estudio de inundabilidad, y que ciertas actuaciones necesiten autorización de la Administración Hidráulica, por realizarse en la zona de policía, los tres primeros proyectos no tienen repercusión significativa sobre el medio hídrico, ya que mantienen las condiciones actuales. La construcción de la depuradora de sentinas va a permitir, una mayor depuración y una mejora de las condiciones del vertido actual, ya que en la actualidad los residuos procedentes de las sentinas de los aviones son diluidos hasta unas condiciones que permiten que se puedan tratar en la estación depu-

radora. Sin embargo, en un futuro, cuando se construya la depuradora de sentinas, se realizará una fase más de depuración, sin cambiar los puntos de vertido ya que está previsto que la depuradora de sentinas vierta a la actual estación depuradora. Dada la localización de la obra no se considera relevante el impacto sobre la vegetación de ribera.

En consecuencia, y en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «Ampliación de la zona de estacionamiento de vehículos», «Reparación de la galería de servicio», «Renovación de grupos de emergencia» y «Construcción de una depuradora de sentinas y adecuación de los equipos de bombeo y soplantes de la actual estación depuradora de aguas residuales (EDAR)» en el aeropuerto de Girona, sin perjuicio, de que otras actuaciones previstas en un futuro y que supongan un cambio significativo de las condiciones de explotación del mismo, tengan que someterse, en conjunto, al proceso de evaluación de impacto ambiental. En ese caso el estudio de impacto ambiental incluirá un estudio de inundabilidad, como señala la Agencia Catalana del Agua.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

9001

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación del pantalán de la refinería Gibraltar», promovido por CEPSA.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto ampliación del pantalán de la refinería «Gibraltar» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 5 de octubre de 2001, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Ampliación del pantalán de la refinería «Gibraltar», cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en prolongar la rama oeste del actual pantalán, girando 15 grados en dirección sureste. La estructura prevista es de gravedad, realizada mediante cajones.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente) Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Junta de Andalucía), Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico (Junta de Andalucía), Ayuntamiento de Algeciras, Cofradía de Pescadores de Algeciras, Ecologistas en Acción, Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN) y Verdemar. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Con fecha 9 de enero de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y a CEPSA, promotor del proyecto, copia de las respuestas recibidas, al objeto de que el promotor analizara su contenido y llevara a cabo los estudios complementarios que estimara convenientes.

Estos estudios se concretan en el documento «Estudio de la afección de la ampliación del pantalán de la refinería Gibraltar sobre la evolución morfodinámica del tramo de costa colindante» que, junto con un informe comentando las respuestas de la consulta, fue remitido por CEPSA a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 26 de marzo de 2002, y cuyas conclusiones se resumen en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio